



Resolución Gerencial Regional N° 0416-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 AGO. 2016**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 03988 y N° 03989-20126, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, contra el contenido del Memorando N° 086-2016-GORE-ICA-DRVCS de fecha 19 de mayo de 2016, y Memorando N° 087-2016-GORE-ICA-DRVCS de fecha 18 de mayo de 2016, emitida por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 086-2016-GORE-ICA/DRVCS de fecha 18 de mayo de 2016, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, amonesta de manera escrita, por faltamiento al superior de parte del servidor **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, por haber alzado la voz y hacer caso omiso a las indicaciones y ordenes dispuestas en los memorandos allí señalados; además especifica que el día martes 17 de mayo del año en curso el recurrente se acercó a la Oficina del Director solicitando permiso con goce de remuneraciones mediante una papeleta de permiso con el motivo de reanudar sus estudios universitarios pero a falta de documentos sustentatorios la Dirección le negó firmar la papeleta, para ello, el recurrente contesta en forma prepotente acusándolo de abuso de autoridad, ante la no presentación de los documentos solicitados y lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0493-2015-GORE-ICA/GR, artículo 23º, numeral 1.3 que establece para seguir estudios universitarios debe de presentar el record de calificaciones de los ciclos cursados y cuyas calificaciones sean satisfactorias para que proceda con lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 087-62016-GORE-ICA/DRVCS de fecha 19 de mayo de 2016, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, amonesta de manera escrita, por faltamiento al superior el día 18 de mayo en horas de la mañana, por haber alzado la voz faltando el respeto al superior, al estar utilizando de manera inadecuada las instalaciones de la Dirección en una hora no apropiada; lo que constituye falta de carácter disciplinario de acuerdo con el inciso c) del artículo 28º y 150º del Decreto legislativo 276;

Que, ante ello, el servidor **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, dentro del término de ley interpone recurso de apelación en contra los Memorando N° 086-2016-GORE-ICA/DRVCS de fecha 18 de mayo de 2016, y el Memorando N° 087-2016-GORE-ICA/DRVCS de fecha 19 de mayo de 2016, con Expedientes de la referencia respectivamente, con la finalidad de que se declare su nulidad por contravenir a la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, que implica que se encuentra incurso en un vicio que causa su nulidad de pleno derecho de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que han sido elevados a esta instancia administrativa con Informe N° 210, y 209-2016-GORE-ICA/GRDS.DRVCS, para su atención de acuerdo a ley;

Que, dentro del término de ley el recurrente **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, formula el recurso de apelación contra el Memorando N° 086-2016-GORE-ICA/DRVCS de fecha 18 de mayo de 2016 y el Memorando N° 087-2016-GORE-ICA/DRVCS de fecha 19 de mayo de 2016, donde solicita su nulidad de pleno derecho; al no haberse respetado el debido proceso y la tutela jurisdiccional que constituye un principio de la función jurisdiccional establecido en el numeral 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, como así a lo establecido en el numeral 1.2 del



artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, que incluye el derecho de defensa el cual implica la posibilidad de los administrados de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y además obtener una decisión con la debido motivación y fundamentación;

Que, asimismo, señala que se le ha impuesto una sanción de amonestación escrita atribuyéndole una serie de comportamientos que han sido valorados en forma subjetiva, tomando como referencia supuestos memorandos cuyos contenidos desconozco y que datan del año 2006, sin señalar cuál o cuáles serían las faltas cometidas y su tipificación, con el agravante que nunca se le puso en conocimiento las supuestas faltas que se le imputan, no habiéndosele solicitado descargo alguno, vulnerando de manera flagrante el debido procedimiento y el derecho de defensa;

Que, ante ello, se debe de tener presente que para la autorización de un permiso este debe de estar debidamente respaldado con la documentación que confirme tal propósito, como así, lo señala el numeral 1.3 del artículo 23° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0493-2015-GORE-ICA/GR, situación que no ha cumplido el recurrente, ante tal comportamiento la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento se vio precisada a sancionar al recurrente – al no aportar ni da buen ejemplo a los demás trabajadores- debido a su continuo proceder de respeto a sus superiores lo que constituye falta de carácter disciplinario de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 28°, debido a sus reiteradas resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores cotidianas, como así en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, ante tales hechos de reiteradas faltas administrativas al haber faltado en forma reiterada sobre faltamiento de palabras en agravio de sus superiores, del personal jerárquico lo cual constituye falta disciplinaria al contravenir las obligaciones, prohibiciones y demás normativas sobre los deberes de servidores y funcionarios lo que da lugar a la aplicación de una sanción la cuales fueron aplicadas en forma correcta al haber desacato las ordenes de su superior;

Que, es pertinente que el recurso de apelación presentado por el recurrente debe de ser declarada Infundada de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 150° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que considera falta administrativa a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D.Leg. N° 276, y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica del Gobierno Regional" su modificatoria Ley N° 279802, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

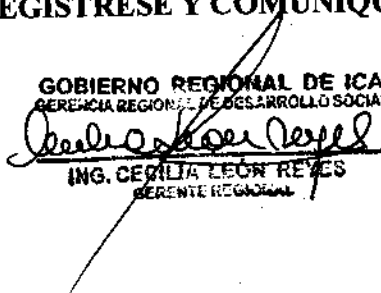
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **JORGE LUÍS CORDOVA PRIVAT** contra el contenido de los Memorando N° 086-2016-GORE-ICA-DRVCS de fecha 19 de mayo de 2016, y Memorando N° 087-2016-GORE-ICA-DRVCS de fecha 18 de mayo de 2016, emitida por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Agosto 2016

Oficio N° 0757-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

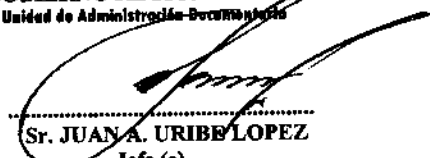
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0416-2016 de fecha 05-08-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)